

Asociación	Derecho	Coeficiente importancia	Coeficiente de acceso			Número de buques
			VI	VII	VIII	
O Arpesco	82,80290	18,02959	3,24459	18,78588	4,11154	55
P Pescagalicia	13,82522	3,00519	0,54082	3,63428	0,18232	7
Buques sin derecho ni coeficiente de acceso	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	0,00000	53
Total	459,99800	100,02567	18,00199	69,92654	57,10467	300

8767 RESOLUCION de 24 de marzo de 1995, de la Secretaría General de Pesca Marítima, por la que se publica el censo especial de buques palangreros de superficie de caladeros internacionales.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 8 de enero de 1993, por la que se regula la flota palangrera de superficie en caladeros internacionales, esta Secretaría General de Pesca Marítima, una vez oído el sector interesado, ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Se publica como anexo único el censo especial de buques palangreros de superficie de caladeros internacionales, revisado a 1 de enero de 1995.

Segundo.—Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1995.—El Secretario general, José Loira Rúa.

Ilmos. Sres. Director general de Recursos Pesqueros y Director general de Estructuras Pesqueras.

ANEXO UNICO

Censo especial de buques palangreros de superficie de caladeros internacionales

Nombre	Matrícula	Folio	Empresa
«Acechador»	VI-5	10073	Pesquerías Lumar, Sociedad Limitada.
«Arosa Primero»	VI-5	8691	Cayón García, C. B.
«Bahía de Colindres»	VI-7	3543	Ignacio Domínguez González.
«Balueiro Segundo»	GI-4	2182	Joaquín Cádiz Castro.
«Baz»	VI-5	10037	Pesquera Rodríguez Baz, Sociedad Limitada.
«Bradomín»	VI-5	10110	José Ramón Otero Martínez.
«Carvisa Tres»	VI-5	9913	Carvisa, Sociedad Anónima.
«Cedes»	GI-4	2181	Emilio Vicente Lomba.
«Cosmos»	GI-4	2110	Gude González Hermanos-S.C.
«Croque»	VI-5	8621	Luis Galdo Barcón y otro.
«Cruper»	VILL-1	4774	Manuel Pérez Pérez.
«Chato Tercero»	VI-5	9867	Manuel González Lomba.
«Depredador»	VI-5	10043	Campopesca, Sociedad Anónima.
«Escualo»	VI-5	10102	Tusapesca, Sociedad Anónima.
«Furabolos»	VI-5	10109	Albacora, Sociedad Anónima.
«Ibsa Cuarto»	CO-2	3881	Industria Ballenera, Sociedad Anónima.
«Ibsa Quinto»	CO-2	3882	Pesquerías Barcala, Sociedad Anónima.
«Ipartza»	CO-2	3829	Pesquerías Otero Meitín, Sociedad Anónima.
«Juanitoba Primero»	TE-1	4069	Pesquerías Otero Meitín, Sociedad Anónima.
«Lelo»	VI-7	4-92	José Manuel Rodríguez Rodríguez.
«Leyce»	VI-5	10138	Santiago Pablo Leyenda Leyenda.
«Maicoa»	SS-1	2429	Maicoa, Sociedad Anónima.
«Maicoa Uno»	VI-5	2-94	Emilio Fernández López.
«Makus»	VI-5	10050	Tusapesca, Sociedad Anónima.
«Manuela Cervera»	VI-5	10111	Pesquera Portela Baz, Sociedad Limitada.
«Mar Díez»	VI-5	8243	Pescaboa, Sociedad Anónima.
«Maral»	GI-4	2167	Antonio Martínez Alvarez.
«Marrajero»	VI-5	9942	Tusapesca, Sociedad Anónima.
«Mirigildo Segundo»	GI-4	2183	Hermanos Baz Rodríguez, Sociedad Limitada.
«Nange»	VI-7	3556	Fernando Pérez Alonso y otro.
«Nuevo Manolo Maínez»	ST-4	2506	Miguel Alfonso de Castro Rivas.
«O' Covelo»	VI-5	9879	Pesquera O Covelo C. B.
«Paco Vázquez»	HU-3	1533	Javier Castro Rodríguez.
«Pescarosa Primero»	VI-5	7306	Pescarosa, Sociedad Anónima.
«Playa de Ereaga»	VI-7	3525	Taba Pesca, C. B.
«Playa de Somo»	VI-5	9848	Jesús Baz Lomba.
«Prior»	VI-5	10086	Xenete, Sociedad Limitada.
«Punta Bazar»	VI-2	2370	Pesquera Guardesa, Sociedad Anónima.
«Radoche Primero»	CO-2	3867	Pesquera F. Pino, Sociedad Anónima.

Nombre	Matrícula	Folio	Empresa
«Ribel Tercero»	VI-7	3554	Manuel Martínez Alvarez e hijos.
«Ribela»	FE-4	3061	Ribela, C. B.
«Río Vello»	VI-5	9908	Cela Pesca, Sociedad Anónima.
«Robero»	VI-7	1-92	Mar Robero, Sociedad Limitada.
«Rosu Tercero»	GI-4	2172	Pesquera Rosu Tercero, Sociedad Limitada.
«Segundo Ribel»	VI-7	3549	Manuel Martínez Alvarez e hijos.
«Sideral»	GI-4	2163	Gude González Hermanos-S.C.
«Siete de Julio»	SS-2	1786	Boupamar, Sociedad Anónima.
«Tere»	VI-5	10049	Manuel González Lomba.
«Tiburón Tercero»	VI-5	9988	Puntapesca, Sociedad Anónima.
«Tintoreta»	VI-5	9934	Puntapesca, Sociedad Anónima.
«Totorota»	VI-5	10078	Hijos de J. Barreras, Sociedad Anónima.
«Urbasa»	VI-5	7460	Lérez 20, Sociedad Limitada.
«Virgen de la Franqueira»	VI-5	9897	Palangreros del Atlántico, Sociedad Anónima.
«Xeixal»	GI-4	1608	Buenaventura Rodríguez Castro.
«Xiada»	VI-5	9959	Xiadas da Guarda, Sociedad Anónima.
«Yanke»	GI-4	2046	José Manuel Rodríguez Martínez.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8768 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, por el que se crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

Advertida errata en el texto del Real Decreto 278/1995, de 24 de febrero, por el que se crea en España el Registro previsto en el Convenio de 12 de noviembre de 1974 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, publicado en el «Boletín Oficial del Estado», número 58, de 9 de marzo de 1995, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 7776, primera columna, artículo 5, primer párrafo, segunda línea, donde dice: «... que hayan sido lanzados y cuyo lanzamiento», debe decir: «... que hayan sido lanzados o cuyo lanzamiento».

8769 *REAL DECRETO 362/1995, de 10 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 1322/1992, de 30 de octubre, por el que se establece las condiciones de sanidad animal a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros.*

Los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros exigen unas condiciones sanitarias que garanticen el buen estado de las carnes y eliminen el riesgo de transmisión de enfermedades tan graves como la enfermedad de Newcastle o la influenza aviar.

Estas condiciones son reguladas por el Real Decreto 1322/1992, de 30 de octubre, por el que se establece las condiciones de sanidad animal a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros y que establece, asimismo, las normas para la vacunación contra la enfermedad de Newcastle en las manadas de origen de las carnes de aves, destinadas a Estados miembros o regiones de Estados miem-

bros cuyo estatuto haya sido reconocido respecto a la enfermedad de Newcastle.

El estatuto sanitario se obtiene según los criterios del Real Decreto 1317/1992, de 30 de octubre, por el que se establece las condiciones de sanidad animal aplicables a los intercambios intracomunitarios y las importaciones de aves de corral y de huevos para incubar procedentes de países terceros, siendo necesario armonizar las pautas de vacunación que deben seguirse contra la enfermedad de Newcastle y modificar las normas aplicables al comercio con terceros países para garantizar su equivalencia con las aplicadas en los Estados miembros.

Asimismo, la Decisión 94/438/CE, de la Comisión, de 7 de junio, por la que se establece los criterios para la clasificación de terceros países y partes del territorio de éstos en relación con influenza aviar y la enfermedad de Newcastle, con vistas a la importación de carne fresca de aves de corral, y por la que se modifica la Decisión 93/342/CEE.

Por otro lado, la promulgación del Real Decreto 1025/1993, de 25 de junio, por el que se establece medidas para la lucha contra la influenza aviar, y del Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establece medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle, obliga a simplificar y modificar el Real Decreto 1322/1992 para adecuarlo a los actuales criterios sanitarios con vistas a obtener un desarrollo armónico del comercio.

Este objetivo se cumple mediante la Directiva 93/121/CE, del Consejo, de 22 de diciembre, que modifica la Directiva 91/494/CEE, sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros, que se transpone a la legislación nacional mediante el presente Real Decreto, de acuerdo con las competencias estatales en materia de comercio exterior y de sanidad exterior y de bases y coordinación general de la sanidad contenidas en los artículos 149.1.10.ª y 16.ª de la Constitución.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de marzo de 1995,